

REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO 1 DE LOS ALUMNOS DE PRE-GRADO, DE POST-GRADO Y DE EXTENSIÓN

Artículo 1º.- Los alumnos de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” se clasifican en: de Pre-Grado, de Post-Grado y de Extensión.

Artículo 2º.- Son alumnos de Pre-Grado las personas naturales que después de haber cumplido los requisitos de admisión o de incorporación por equivalencia de estudios o traslados, sigan cursos para obtener los grados, títulos y certificados de Pre-Grado que confiere la Universidad, y cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumnos, conforme a los reglamentos y planes regulares de estudio.

Parágrafo Uno. Los alumnos de Pre-Grado se clasifican en alumnos Regulares y No Regulares

Parágrafo Dos . Son alumnos regulares, los estudiantes inscritos en el primer semestre y aquellos que se inscriban en cualquier otro semestre con una carga académica igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito de la Carga Académica máxima admitida, y hayan obtenido un Índice Académico igual o mayor a tres (3.00) puntos

Artículo 3º.- Son alumnos de Post-Grado las personas naturales inscritas en las actividades curriculares de cuarto y quinto nivel, después de haber cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación que norma estas actividades.

Parágrafo Único. Los estudiantes de Post-Grado se regirán por el Reglamento Interno dictado por el Consejo Directivo que norma esta materia.

Artículo 4º.- Son alumnos de extensión las personas naturales inscritas en las actividades de educación no formal, después de haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno dictado por el Consejo Directivo Universitario para tales efectos.

Artículo 5º.- Los alumnos de la UNELLEZ están obligados a cumplir los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción en cada semestre, a lo largo de su carrera estudiantil, en la fecha que indique el calendario académico y de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo Universitario
- b) Asistir por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases, trabajos prácticos, seminarios, conferencias y demás actividades académicas señaladas en los planes de estudio.
- c) Asistir a las evaluaciones que se establezcan.
- d) Satisfacer las exigencias académicas de los Sub-Proyectos en los cuales estén inscritos.
- e) Mantener un elevado espíritu de disciplina, y colaborar con las autoridades para que todas las actividades se realicen normalmente.

- f) Guardar el decoro y dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario, y tratar respetuosamente dentro y fuera de la Universidad, a las autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y obrero de la Institución.
- g) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad. Los alumnos serán responsables por el deterioro o destrucción de los útiles e instalaciones, cuando incurrieren en ello inexcusablemente.
- h) Guardar el debido respeto a los símbolos de la Institución.

Artículo 6º.- Los alumnos de la UNELLEZ tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la educación y la formación científica adecuadas e idónea para el desarrollo integral de su personalidad de la manera más eficaz posible, y adquirir las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión.
- b) Recibir la orientación adecuada para su elección profesional y adaptación académica personal y social.
- c) Utilizar los servicios establecidos por la Universidad para la protección económica y social de la comunidad estudiantil.
- d) Organizarse en centros, asociaciones, clubes y otras agrupaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil, la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.
- e) Elegir y ser elegidos por medio del voto directo secreto para ejercer la representación ante los organismos universitarios y para ejercer cargos directivos en las agrupaciones de representación de la masa estudiantil, cumpliendo las condiciones que establecen los reglamentos respectivos.
- f) Manifestar pacíficamente, sin armas de ninguna especie y sin violar los derechos de la comunidad.

Artículo 7º.- Los alumnos podrán inscribirse en actividades de extensión, previo pago de las cuotas establecidas a los fines de cubrir los costos de dichas actividades.

Artículo 8º.- Los alumnos de Extensión y de Post-Grado deben llenar los requisitos y cumplir las obligaciones que la Universidad establezca para cada actividad.

Artículo 9º.- Los alumnos de Extensión y de Post-Grado deberán cancelar los costos de matrícula establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 10.- Los aspirantes a ingresar a la UNELLEZ como alumnos de Pre-Grado se inscribirán de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CNU y por las Normas de Admisión vigente en esta Institución.

Artículo 11.- Los alumnos que no cumplan con lo previsto en el artículo anterior no serán admitidos por la Universidad.

Artículo 12.- En cada semestre y por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de inscripción establecida en el calendario académico, se hará del conocimiento de la comunidad estudiantil los requisitos de inscripción exigidos en el Reglamento respectivo.

CAPITULO III DE LOS TRASLADOS Y EQUIVALENCIAS

Artículo 13.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" podrá admitir aspirantes procedentes de otras Universidades del país mediante el procedimiento de traslado. Igualmente procederá el traslado inter-programas dentro de la misma Institución, así como también dentro del área y la especialidad. Todo ello se registrará por la normativa establecida para cada Programa

Académico, dictada a los efectos por el Consejo Directivo Universitario

Artículo 14.- Para que proceda la formalización de la inscripción en la UNELLEZ por traslado de otra Universidad, el aspirante deberá cumplir con el requisito de haber aprobado como mínimo treinta (30) unidades crédito. En el caso de régimen anual, el aspirante tendrá que haber aprobado dos años completos en la Universidad de origen. En ambos casos deberá tener registrado un Índice Académico acumulado equivalente a tres sesenta y seis (3,66) puntos.

Parágrafo Único. En caso de estudios en el extranjero deberá presentar la documentación exigida, debidamente legalizada y autenticada por las autoridades Consulares competentes. Esta documentación, debe presentarse en idioma español con **traducción oficial**; anexando constancias de que la Institución de la cual procede es una Universidad reconocida por el Estado. En caso de ser estudiante extranjero deberá anexar fotocopia de la Visa de Residente.

Artículo 15.- Los interesados a ingresar a la UNELLEZ por traslado, deberán cancelar los aranceles estipulados para tal fin y dirigir solicitud escrita al Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), en formato especial facilitado por este. Una vez verificados los recaudos solicitados, estos serán remitidos al Vicerrector Presidente del Consejo Académico respectivo para su consideración.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a.- Fotocopia en fondo negro del título de bachiller
- b.- Notas certificadas de bachillerato
- c.- Partida de nacimiento original
- d.- Constancia de notas en original debidamente certificadas por la oficina de Control de Estudio o lo que haga sus veces y firmada por la autoridad universitaria competente.
- e.- Los programas de estudios oficiales de la Universidad o Institución de procedencia, sellados y firmados por la autoridad competente, correspondiente a las materias cursadas y aprobadas.
- f.- Plan de estudios de la carrera que cursaba.
- g.- Certificado de buena conducta expedido por la Institución de procedencia.

Artículo 16.- Las solicitudes de traslados serán recibidas por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), con por lo menos cuarenta y cinco (45) días hábiles previos al inicio del período académico lectivo inmediato en que se desea continuar sus estudios en esta Universidad.

Artículo 17.- Para facilitar el proceso de traslado, los Programas Académicos de la Universidad deberán informar a solicitud del Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE) por lo menos con cuarenta (40) días hábiles previo al inicio del período lectivo, la disponibilidad de plazas para tal propósito.

Artículo 18.- En el caso de traslado Inter-programa el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber aprobado todos los Sub-Proyectos del primer semestre y cumplir con las normas establecidas para cada Programa Académico .

Artículo 19.- Una vez recibidos los recaudos de Traslado Inter-programa en el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), este procederá a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para estos efectos, y remitirá las solicitudes de equivalencias a la Comisión Asesora del Programa Académico respectivo, a los fines de continuar dicho proceso.

Artículo 20.- Se entiende por Equivalencia al procedimiento por el cual la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", determina cuáles asignaturas cursadas y aprobadas por el aspirante, dentro o fuera de la Universidad, equivalen a Sub-Proyectos que forman el Plan de Estudio de un determinado Programa Académico.

Artículo 21.- Podrán solicitar equivalencia aquellos alumnos provenientes de otras Universidades que hayan cumplido los requisitos de admisión exigidos por esta Institución para ser considerados alumnos de Pre-Grado, o que hayan solicitado y formalizado su incorporación a la UNELLEZ para continuar estudios

mediante traslados provenientes de otras Universidades Nacionales o extranjeras.

Parágrafo Uno. Igualmente se dará curso a solicitudes de equivalencias a profesionales graduados de Técnicos Superiores Universitarios que provengan de Institutos de Educación Superior con notas aprobatorias iguales o mayores a tres ochenta (3,80) puntos en la escala de notas de la UNELLEZ.

Artículo 22.- Una vez recibidos los recaudos en el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), éste verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y las remitirá a la Jefatura del Programa Académico respectivo, quien designará a los docentes para realizar el estudio comparativo de los contenidos programáticos de los Sub-Proyectos de la UNELLEZ con los de las asignaturas cursadas y aprobadas en las cuales se solicita equivalencia.

Artículo 23.- Los profesores a quienes se les haya encomendado el estudio de equivalencias, deberán verificar que el número de unidades crédito asignado a los contenidos programáticos sea igual o mayor al asignado por la UNELLEZ y el contenido programático presentado se corresponda en un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo, con el Sub-Proyecto de la Universidad; para lo cual dispondrán de un máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 24.- El jefe de Programa recibirá el estudio comparativo solicitado, y procederá a remitir a la Comisión Asesora para su análisis y recomendaciones pertinentes. Estas se elevarán al Consejo Académico del Vicerrectorado respectivo para su consideración.

Artículo 25.- El Consejo Académico una vez recibida la recomendación de la Comisión Asesora respectiva, decidirá y enviará al Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), a los fines legales correspondientes.

Artículo 26. - Cuando se conceda equivalencia a un estudiante procedente de otra Universidad, el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), hará la respectiva conversión de las calificaciones originales a las correspondientes en la escala oficial de la UNELLEZ, y ésta calificación convertida será la válida para el cálculo del Índice Académico

Artículo 27.- En aquellos casos de traslado Inter-programas, y a los fines del cálculo del Índice Académico, sólo se tomarán en cuenta las notas obtenidas en los Sub-Proyectos equivalentes y los Sub-Proyectos cursados con posterioridad al traslado. En tal sentido, el estudiante tendrá que solicitar la correspondiente equivalencia de los Sub-Proyectos cursados y aprobados.

Parágrafo Único. El Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), conjuntamente con los Programas Académicos elaborarán una matriz con aquellos Sub-Proyectos equivalentes en las diferentes carreras, para facilitar la aprobación inmediata de dichas solicitudes.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN EN DOS PROGRAMAS

Artículo 28.- Solo podrán cursar estudios simultáneos en dos (2) Carreras o áreas académicas, aquellos alumnos regulares con un Índice Académico Acumulado igual o superior a tres setenta y cinco (3,75) puntos.

Artículo 29.- Los estudiantes que cumplan con lo previsto en el artículo anterior podrán formalizar su inscripción en ambos **Programas**, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo y compatibilidad de horarios.

CAPITULO V

DE LA ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 30.- La enseñanza de la UNELLEZ se desarrollará bajo el régimen de períodos lectivos y por Sub-Proyectos, según el sistema de unidades crédito.

Artículo 31.- El año académico, a los efectos del Calendario Académico, comprende dos (2) períodos lectivos de dieciséis (16) semanas hábiles cada uno como mínimo, cuyas actividades se rigen por el Calendario Académico, el cual señala las fechas de inicio y culminación de los períodos lectivos, días de receso y períodos de vacaciones; así como otras actividades. El mismo, será aprobado por el Consejo Directivo con antelación al inicio del primer período lectivo del año académico y debe ser cumplido en todos los Vicerrectorados de la UNELLEZ.

Parágrafo Único. En caso de situaciones imprevistas que provoquen alteraciones en el Calendario, el Consejo Académico de un Vicerrectorado podrá realizar los ajustes necesarios, para cumplir con lo estipulado en este Artículo, notificando al Consejo Directivo.

Artículo 32.- El plan de estudios de cada Programa, corresponde al listado de Sub-Proyectos para cada período lectivo o semestre, con la indicación del número de horas de clase y su peso académico en términos de unidades crédito. Los Sub-Proyectos estarán ordenados de acuerdo a sus prelación y sus contenidos programáticos serán aprobados por el Consejo Directivo, previa consideración por el Consejo Académico del Vicerrectorado respectivo.

Artículo 33.- El contenido programático de cualquier Sub-Proyecto podrá modificarse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a). Responder a una actualización.
- b). Contribuir al mejoramiento del perfil profesional.
- c). Tener relación con otros Sub-Proyectos del Programa. Tal modificación debe originarse en el Sub-Proyecto y haber sido discutida y analizada en el Proyecto Académico respectivo.

Parágrafo Único. Si la modificación a que se refiere este Artículo afecta hasta el 25% del contenido programático, deberá aprobarse en el Consejo Académico del Vicerrectorado respectivo; cuando afecta más del 25% del contenido programático, se remitirá al Consejo Directivo para su consideración.

Artículo 34.- Cuando un Sub-Proyecto por su naturaleza se clasifique como especial, deberá contemplarse de esa forma por resolución del Consejo Académico y regirse por el reglamento dictado para tal fin.

Artículo 35.- La unidad crédito es equivalente a una (1) hora semanal de teoría, o dos (2) horas teórico-prácticas semanales, o tres (3) a cuatro (4) horas semanales de trabajo práctico.

Artículo 36.- Los alumnos pueden elegir o inscribir los Sub-Proyectos conforme a sus intereses y capacidades hasta una carga académica máxima de veintidós (22) unidades crédito por semestre y acorde a las exigencias de las prelación de cada Sub-Proyecto.

Parágrafo Uno. Aquellos estudiantes con índice igual o superior a tres sesenta y siete (3,67) puntos y que hayan aprobado el total de los Sub-Proyectos inscritos y cursados en el semestre anterior, podrán solicitar ante la Comisión Asesora del Programa respectivo, la inclusión de un Sub-Proyecto adicional respetando las prelación respectivas.

Parágrafo Dos. La inscripción tendrá carácter condicional hasta tanto se valide con la normativa correspondiente.

Artículo 37.- En los dos últimos semestres de la carrera, los estudiantes de la UNELLEZ, podrán inscribir en exceso dos (2) Sub-Proyectos (respetando el sistema de prelación) por encima de la carga

académica máxima admitida, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar que se gradúa tomando exceso de unidades crédito en los dos (2) últimos semestres de la carrera.
- b) Existir la posibilidad de cursar la carga que inscribirá en los dos (2) semestres.
- c) Que el estudiante no se encuentre en período de prueba.
- d) Presentar un plan de estudio con horario de clases compatible en el semestre a cursar.

Artículo 38.- El alumno que inscriba un Sub-Proyecto en **Prueba Global**, podrá inscribir la carga normal del semestre regular (según el Pensum de Estudio).

Artículo 39.- Si algún estudiante tuviere uno o más Sub-Proyectos aplazados, los podrá inscribir en el semestre inmediato superior en la modalidad de **Prueba Global** y completar su carga con Sub-Proyectos regulares.

Artículo 40.- Los alumnos de Pre-Grado podrán inscribir una carga mínima por vía ordinaria de once (11) créditos de manera regular. Por vía de excepción podrá inscribir menos de esta carga, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tenga aprobados el setenta y cinco por ciento (75%) de créditos de la carga académica inscrita en el semestre anterior.
- b) Que no pueda tomar más créditos por tener prelaciones pendientes que se lo impidan.

Parágrafo Uno. En aquellos casos donde el estudiante tenga pendiente menos de once (11) unidades crédito para optar a grado, podrá inscribir la totalidad de los Sub-Proyectos si son ofrecidos en esa oportunidad, cumpliendo con el sistema de prelaciones. En este caso el estudiante no perderá su condición de alumno regular.

Parágrafo Dos. La Universidad garantizará el cupo de la carga mínima siempre y cuando se esté dictando el o los Sub-Proyectos.

Artículo 41.- Los alumnos de Pre-Grado solo podrán retirar un (1) Sub-Proyecto por semestre, debiendo quedar en todo caso con una carga académica igual o mayor a once (11) unidades crédito. Tal retiro deberá hacerse entre la sexta y la octava semana del semestre respectivo.

Parágrafo Único. Una vez incritos los Sub-Proyectos del primer semestre no se podrán retirar.

Artículo 42.- No se permite la inscripción de alumnos en Sub-Proyectos aprobados.

Artículo 43.- Cuando se trate de Sub-Proyectos especiales que por su naturaleza requieran de actividades prácticas por parte del alumno, como es el caso de laboratorios, vivenciales, memorias, aplicación de conocimientos, pasantías y seminarios de tesis, los Sub-Proyectos reprobados deberán repetirse en la próxima oportunidad en que se ofrezcan mediante el régimen regular.

Artículo 44.- La evaluación del rendimiento académico será un proceso integral, contínuo, acumulativo y científico.

Artículo 45.- Se entiende por Evaluación Integral a la apreciación de las diferentes manifestaciones de la personalidad del educando y los factores que la determinan. Esta apreciación permite al profesor realizar ajustes en la calificación del estudiante, cuando a su juicio y previo estudio lo considere necesario.

Artículo 46.- Se entiende por Evaluación Contínua y Acumulativa, a la estimación y registro de manera permanente e ininterrumpida de los resultados de la actuación del alumno en las diversas actividades de evaluación correspondiente a los diferentes objetivos establecidos en cada Sub-Proyecto.

Artículo 47.- Se entiende por Evaluación Científica a la utilización de técnicas, procedimientos y métodos que sean congruentes con la naturaleza de los objetivos a evaluar.

Artículo 48.- A través de la evaluación del rendimiento estudiantil del alumno se cumplen las siguientes funciones:

- a) Apreciar en los alumnos el progreso alcanzado, de acuerdo con los patrones deseables formulados en los objetivos.
- b) Estimular las aptitudes y canalizar los intereses del estudiante hacia las diversas actividades del saber.
- c) Determinar, con fines de orientación, las diferencias que condicionan el rendimiento educativo estudiantil

Artículo 49.- El rendimiento académico estudiantil, se evaluará utilizando diversas técnicas: Pruebas escritas (objetivas o de ensayo), pruebas orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos escritos, observaciones, entrevistas, discusiones y cualquier otra actividad acorde con los objetivos pueda realizarse

Artículo 50.- Las técnicas de evaluación a ser utilizadas en cada Sub-Proyecto, deben formar parte de la Planificación hecha por los profesores tomando como base la naturaleza y los objetivos del Sub-Proyecto.

Artículo 51.- La evaluación se realizará como una actividad ordinaria de clase y será establecida en el Plan de Evaluaciones de cada Sub-Proyecto y dada a conocer a los alumnos durante las dos primeras semanas de cada período lectivo o semestre, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, bajo la supervisión del Sub-Programa respectivo.

Artículo 52.- En el Plan de Evaluación de cada Sub-Proyecto se establecerán los valores relativos con fines de evaluación de cada una de las unidades o módulos que le integran así:

- a) Cuando el Sub-Proyecto contenga una parte teórica y otra práctica, se ha de indicar el valor relativo respecto al total que en cada unidad o módulo tienen la parte teórica y la parte práctica.
- b) Cuando el Sub-Proyecto sea Teórico-Práctico, a cada unidad o módulo se le debe indicar el valor relativo con respecto al total.
- c) El valor del módulo dependerá de la importancia de los aprendizajes incluidos en el mismo.

Artículo 53.- El profesor informará a los alumnos el resultado obtenido en cada actividad de evaluación en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles, sin que el mismo exceda a la fecha establecida en el calendario académico para la entrega de notas definitivas en el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE.).

Artículo 54.- El alumno tiene derecho, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles después de haberse publicado las calificaciones, de solicitar por escrito ante el profesor del Sub-Proyecto o Jefe del Sub-Programa, la revisión de su prueba, el profesor tendrá un lapso no mayor de dos (2) días hábiles a partir de la fecha en que se hizo la solicitud, para realizar la revisión en presencia del estudiante e informar los resultados.

Artículo 55.- Cuando los objetivos a evaluar a través de una determinada actividad no se hayan alcanzado tal y como está previsto en el contenido del Sub-Proyecto, el profesor deberá diseñar por una sola vez otra actividad de recuperación, y/o evaluación, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a). Que medie una solicitud escrita, debidamente razonada y suscrita ante el profesor, por la mitad más uno de los estudiantes reprobados que hayan presentado la actividad de evaluación a que se hace referencia.
- b). Que el promedio de estudiantes reprobados sea superior al promedio total de estudiantes reprobados calculados en función del resto de los Sub-Proyectos de la sección de que se trate.

Parágrafo Único. En todo caso la calificación obtenida en esta nueva evaluación sustituirá la anterior.

Artículo 56.- En caso de que un alumno no asista a una actividad de evaluación, podrá hacer una solicitud

razonada y por escrito ante el profesor, quien podrá practicarle tal actividad, si la misma es formulada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de haberse realizado la evaluación y justifica plenamente el incumplimiento.

Artículo 57.- El valor de una actividad de evaluación no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de total asignado al Sub-Proyecto. Cuando la unidad o módulo tenga un valor mayor de veinticinco por ciento (25%) tendrá que efectuarse más de una actividad de evaluación. Se exceptúan de esta disposición las pruebas globales.

Artículo 58.- El proceso de aprendizaje será evaluado en cada Sub-Proyecto y para la calificación de los resultados se aplicará la escala de seis (6) rangos de notas signadas con las letras A, B, C, D, E, F cuya equivalencia a los efectos de Índice Académico tendrá los siguientes valores numéricos:

A	4.34 - 5.00
B	3.67 - 4.33
C	3.00 - 3.66
D	2.34 - 2.99
E	1.67 - 2.33
F	1.00 - 1.66

Artículo 59.- La nota mínima aprobatoria será de tres (3) puntos.

Artículo 60.- Todo alumno que incumpla con una actividad de evaluación será calificado con el valor mínimo de un (1.00) punto en la escala anterior; dicha nota podrá ser modificada cuando el alumno justifique plenamente ante el profesor su incumplimiento y presente la actividad de evaluación.

Parágrafo Único. Cuando un profesor corrija la actividad de evaluación con una escala distinta a la aquí señalada, deberá realizar la conversión correspondiente.

Artículo 61.- Las calificaciones definitivas serán entregadas por los profesores según procedimiento establecido en el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), quien lo transcribirá en planillas oficiales para los efectos de soporte e información.

Parágrafo Único. Para correcciones de notas definitivas se regirá según procedimiento administrativo establecido por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (A.R.S.E).

Artículo 62.- El resultado de la evaluación acumulativa de cada alumno a lo largo de su carrera se expresa mediante su Índice Académico que es el promedio ponderado de sus notas definitivas. El Índice Académico se calcula de la manera siguiente: el valor numérico equivalente a la nota definitiva obtenida por el alumno en cada Sub-Proyecto cursado desde su inscripción en la Universidad, se multiplica por el número de unidades crédito correspondiente a cada uno de ellos; se suman estos productos parciales y se divide el total por la suma de unidades crédito de los Sub-Proyectos cursados.

Parágrafo Único. Cuando un estudiante apruebe un Sub-Proyecto por cualquiera de las modalidades de recuperación académicas establecidas en este Reglamento, la calificación obtenida sustituirá la anterior para el cálculo del Índice Académico, pero en el expediente del alumno aparecerán todas las calificaciones.

Artículo 63.- Para que un alumno pueda mantener su inscripción en la Universidad, debe obtener a partir del primer semestre un Índice Académico igual o superior a tres (3.00) puntos.

Artículo 64.- El alumno que al finalizar el primer semestre obtenga un Índice Académico inferior a dos ochenta (2.80) puntos, pero igual o superior a dos cincuenta (2.50) puntos, puede cursar a título de prueba

el segundo semestre. En cualquier otro semestre solo puede inscribirse en período de prueba quienes obtengan un Índice Académico inferior a tres (3.00) puntos, pero igual o superior a dos ochenta (2.80) puntos. Si cursado el período de prueba el alumno no alcanza el Índice Académico requerido, no tiene derecho a otro período de prueba consecutivo y pierde su inscripción en la Universidad, por el lapso de un año o dos semestres consecutivos.

Parágrafo Uno. Los alumnos en período de prueba podrán tomar una carga académica máxima equivalente a diecisiete (17) unidades crédito.

Parágrafo Dos. En ningún caso un alumno puede inscribirse en más de dos (2) períodos de prueba a lo largo de la carrera.

Parágrafo Tres. El alumno que al finalizar el primer semestre que obtenga un Índice Académico inferior a dos cincuenta (2,50) puntos, perderá el derecho de inscripción por el lapso de un año o dos semestres consecutivos. También perderá ese derecho aquel alumno que a partir del segundo semestre obtenga un Índice Académico acumulado inferior a dos ochenta (2,80) puntos.

CAPITULO VI DE LA RECUPERACIÓN ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 65.- Se denomina Recuperación Académica Estudiantil al conjunto de oportunidades de aprendizaje, mediante las cuales el estudiante reprobado en uno o más Sub-Proyectos, tiene la ocasión de aprobarlos.

Artículo 66.- Las oportunidades de aprendizaje que integran el sistema de recuperación académica estudiantil son: la Prueba de Recuperación Académica, los Cursos Intersemestrales, la Prueba Global y los Cursos Paralelos.

Parágrafo Único. Para tener derecho a las distintas modalidades de Recuperación Académica, el alumno deberá haber asistido a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades del Sub-Proyecto, cursado en forma regular.

Artículo 67.- Se denomina Prueba de Recuperación Académica a la oportunidad que tiene el estudiante de aprobar los Sub-Proyectos en los cuales no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria dentro del semestre regular y cuya nota definitiva en el Sub-Proyecto sea igual o superior a dos (2.00) puntos..

Artículo 68.- La Prueba de Recuperación Académica se realizará al menos ocho (8) días continuos después de finalizado el último día de clases y evaluaciones regulares del semestre.

Artículo 69.- La Prueba de Recuperación Académica se llevará a efecto mediante una evaluación que comprende las unidades o módulos reprobados en el correspondiente Sub-Proyecto. Para el cálculo de la calificación final del Sub-Proyecto se requiere que el estudiante alcance por lo menos la mitad del valor porcentual total de todos los módulos o unidades reprobadas. Cumplidos estos requisitos se procede de la siguiente manera:

- a) A la calificación final obtenida durante el semestre regular se le restará el valor ponderado de las unidades o módulos de aprendizaje reprobados.
- b) La diferencia será la nota acumulada con que el estudiante va a la Prueba de Recuperación Académica.
- c) A esta diferencia se le sumará el valor ponderado de la calificación obtenida en cada módulo o unidad de la Prueba de Recuperación Académica.
- d) Aquellos estudiantes que no alcancen la mitad del valor porcentual de los módulos o unidades reprobadas, mantendrán como calificación final la alcanzada en su semestre regular.

Parágrafo Uno. Los estudiantes que no hayan hecho uso del derecho de la Prueba de Recuperación Académica, mantendrán la nota obtenida en el semestre regular.

Parágrafo Dos. Aquellas unidades o módulos de aprendizaje que tengan actividades prácticas, deberán ser incluidas en la Prueba de Recuperación Académica.

Artículo 70.- Se denominan Cursos Intersemestrales a las oportunidades de aprendizaje que se darán en los períodos que median entre dos semestres regulares. Los Cursos Intersemestrales se ofrecerán únicamente cuando el número de estudiantes inscritos llegue a un mínimo de veinte (20) y exista la manifestación voluntaria expresa de los profesores del Sub-Proyecto en cuestión para dictarlos, si afecta a su período vacacional.

Parágrafo Uno. Los estudiantes solo podrán tomar un Curso Intersemestral en cada oportunidad y no podrán retirar las inscripciones del mismo.

Parágrafo Dos. En caso de Sub-Proyectos donde cursen menos de cincuenta (50) estudiantes, se dictará el curso intersemestral siempre y cuando no menos del cuarenta por ciento (40%) lo soliciten y se inscriban en el mismo.

Artículo 71.- Los cursos intersemestrales deben ser aprobados por la Comisión Asesora del Programa respectivo.

Artículo 72.- Los estudiantes que hayan sido reprobados en un Sub-Proyecto, podrán tomarlo en el Curso Intersemestral, si existen las condiciones señaladas en el Artículo 70.

Parágrafo Único. Aquellos estudiantes con Índice Académico no inferior a tres cincuenta (3.50) puntos que no hayan cursado el Sub-Proyecto en forma regular y que tengan interés en nivelar o avanzar con mayor rapidez en sus estudios, podrán tomar los Cursos Intersemestrales, si así lo solicitan.

Artículo 73.- El contenido y la duración en horas de los cursos intersemestrales serán iguales a los cursos regulares:

- a) Cursos de 96 horas/semestre tendrán una duración de 6 semanas (16 horas/semana), ciento sesenta(160) minutos diarios.
- b) Cursos de 80 horas/semestre tendrán una duración de 5 semanas (16 horas/semana), ciento sesenta (160) minutos diarios.
- c) Cursos de 64 horas/semestre tendrán una duración de 4 semanas (16 horas/semana), ciento sesenta (160) minutos diarios.
- d) Cursos de 48 horas/ semestre tendrán una duración de 4 semanas (12 horas/semanas), ciento veinte (120) minutos diarios.

La nota obtenida en estos cursos sustituye a la calificación anterior para realizar el cálculo del Índice Académico.

Parágrafo Uno. Los Cursos Intersemestrales deberán estar bajo la responsabilidad de profesores ordinarios que los hayan dictado previamente en el Vicerrectorado respectivo.

Parágrafo Dos. Los Cursos Intersemestrales deberán ser cursados por los estudiantes en el Vicerrectorado donde lo cursaron en forma regular por última vez.

Artículo 74.- En cualquier caso los Cursos Intersemestrales deberán ser solicitados por los interesados ante la Jefatura de Sub-Programa correspondiente, quien verificará lo previsto en este Reglamento y recomendará ante la Jefatura de Programa para decisión final.

Artículo 75.- Al finalizar el Curso Intersemestral, el Jefe del Proyecto hará una evaluación del mismo, en base a los recaudos presentados por el profesor que dictó el respectivo curso y lo remitirá a través del Jefe de Sub-Programa a la Comisión Asesora correspondiente.

Artículo 76.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado los Sub-Proyectos durante el semestre regular, en la Prueba de Recuperación Académica o en el Curso Intersemestral podrán inscribirse en la oportunidad de Prueba Global.

Artículo 77.- Se denomina Prueba Global a la oportunidad que tiene el estudiante de aprobar un Sub-Proyecto a través de una o varias evaluaciones que comprendan las unidades o módulos del Sub-Proyecto con sus respectivas ponderaciones. Una vez inscrito el Sub-Proyecto por esta modalidad no podrá ser retirado.

Artículo 78.- Los estudiantes que inscriban un Sub-Proyecto para presentar la Prueba Global podrán

inscribir en forma condicional aquellos Sub-Proyectos preladados por éste.

Parágrafo Uno. Los estudiantes que presenten la Prueba Global de un Sub-Proyecto y **NO** la aprueben, perderán automáticamente la inscripción en los Sub-Proyectos preladados por este.

Parágrafo Dos. Las preladaciones administrativas son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 79.- Aquellos estudiantes que presenten la Prueba Global para optar al Acto de Grado, podrán solicitarlo, siempre y cuando el mismo ocurra al menos treinta días (30) hábiles después de haber presentado y aprobado dicha prueba.

Artículo 80.- La calificación alcanzada por el estudiante en la Prueba Global, sustituye la calificación obtenida en el semestre regular o en la última oportunidad que la cursó, para efectos de cálculo del Índice Académico.

Artículo 81.- La Prueba Global será aplicada entre la primera y la quinta semana del semestre regular, siendo el Jefe del Sub-Proyecto respectivo el encargado de fijar la fecha correspondiente de evaluaciones.

Artículo 82.- Los alumnos que no hayan aprobado los Sub-Proyectos cursados en Prueba Global podrán inscribirlos en el próximo semestre, en la condición de regular, o en la próxima oportunidad de Recuperación Académica.

Artículo 83.- En caso de existir los recursos profesoriales, la Universidad ofrecerá en el semestre siguiente los Sub-Proyectos en la modalidad de cursos paralelos, siendo prioritaria la inscripción en los mismos, para aquellos alumnos con calificación "E" y "F", siempre y cuando exista un número de treinta (30) estudiantes. Aunque no es excluyente para los demás estudiantes cuyas preladaciones le permitan tomarlos y que tengan un Índice Académico acumulado igual o superior a tres cincuenta (3.50) puntos. Los Sub-Proyectos inscritos por esta modalidad no podrán ser retirados.

Parágrafo Uno. Los estudiantes que cursen Sub-Proyectos por esta modalidad, no podrán inscribir los Sub-Proyectos preladados por el mismo.

Parágrafo Dos. Las Comisiones Asesoras, propondrán la creación de paralelos regulares consecutivos para aquellos Sub-Proyectos que registren repitencia consuetudinaria y que a juicio de la Comisión Asesora sean considerados de alto grado de dificultad, siempre y cuando exista el recurso profesoral disponible.

CAPITULO VII DE LOS RETIROS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 84.- Se entiende por retiro de la UNELLEZ, la desincorporación total de todas las actividades académicas-docentes de la misma. Este se efectuará por voluntad propia o por aplicación de las normativas de la Universidad .

Artículo 85.- Pueden solicitar retiro de la UNELLEZ, los alumnos de Pre-Grado de la Universidad según lo tipificado en el Artículo 02 de este Reglamento.

Artículo 86.- Los alumnos interesados en retirarse de la Universidad deberán solicitarlos en la oficinas del Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE), hasta la semana 12 del semestre académico correspondiente. Esto se efectuará mediante formato facilitado por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (A.R.S.E).

Artículo 87.- La Jefatura de la Oficina de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE) deberá responder por escrito al alumno, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la

fecha de recepción de solicitud de la aceptación o no del retiro de la UNELLEZ.

Artículo 88.- A los alumnos que se les conceda el retiro de la UNELLEZ, no se les tomará para el cálculo de su Índice Académico Acumulado, los Sub-Proyectos inscritos en el semestre académico correspondiente.

Artículo 89.- A los alumnos que se les conceda el retiro de la UNELLEZ, y deseen reingresar a la misma, deberán esperar un (1) semestre académico y acogerse a lo establecido en este Reglamento sobre la materia.

CAPITULO VIII DE LOS REINGRESOS DE ALUMNOS

Artículo 90. - Se entiende por reingreso, a la reincorporación del alumno, por voluntad propia, a todas las actividades académico-docentes que brinda la UNELLEZ.

Artículo 91.- Tendrán derecho a solicitar Reingreso a la UNELLEZ, aquellos alumnos a quienes se les haya concedido retiro por voluntad propia o por aplicación de las Normativas de la Universidad, y que tengan un mínimo de once (11) Unidades Crédito aprobadas en la Universidad.

Artículo 92.- Los reingresos deberán ser solicitados a la Oficina del Programa Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE) con por lo menos cuarenta y cinco (45) días hábiles del inicio del semestre académico regular, donde el alumno espera reingresar, mediante formato facilitado por el Programa Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE).

Parágrafo Uno. Aquellos alumnos que hayan sido retirados de la UNELLEZ por aplicación de los Reglamentos vigentes, deberán presentar constancia de vencimiento de la sanción correspondiente, expedida por la Oficina del Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE).

Parágrafo Dos. Aquellos estudiantes que hayan perdido su derecho de inscripción en la Universidad por presentar Índice Académico Acumulado inferior a dos cincuenta (2.50) puntos en el primer semestre e inferior a dos ochenta (2.80) puntos en los demás semestres, tendrán un máximo de dos (2) oportunidades de Reingreso.

Parágrafo Tres. Aquellos alumnos que deseen realizar cambios de Programa, Área o Especialidad conjuntamente con el reingreso, deberán acogerse a la Normativa vigente para tales efectos.

Artículo 93.- La respuesta de la solicitud de Reingreso será dada por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE) en un lapso no menor de veinte (20) días hábiles, antes del inicio del Semestre Académico donde aspira reingresar el solicitante.

Parágrafo Único. El Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE). tomará en consideración para las aceptaciones de las solicitudes de Reingreso, la disponibilidad de plazas existentes en los respectivos Programas Académicos, en función de la información suministrada por estos.

Artículo 94.- Los alumnos que no formalicen sus retiros de la UNELLEZ, podrán reingresar sólo después de efectuar el procedimiento establecido para el Reingreso.

CAPITULO IX DEL INGRESO DE GRADUADOS

Artículo 95.- Podrán solicitar su ingreso a la UNELLEZ, aquellos graduados Universitarios egresados de cualquier Universidad o Instituto de Educación Superior Nacional o Extranjero.

Artículo 96.- La solicitud de ingreso deberá ser tramitada ante el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE) con cuarenta y cinco (45) días hábiles previos al inicio del semestre académico donde el interesado aspira ingresar. Esto se hará mediante formato especial suministrado por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE).

Artículo 97.- La respuesta a la solicitud será dada por el Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE). en un lapso no menor de veinte (20) días hábiles, antes del inicio del semestre académico donde aspira ingresar el solicitante.

Parágrafo Uno. EL Programa de Admisión, Registro y Seguimiento Estudiantil (ARSE). tomará en consideración para la aceptación de las solicitudes la disponibilidad de plazas existentes en los respectivos Programas Académicos, en función de las informaciones suministradas por estos.

Parágrafo Dos: El Ingreso para graduados estará sujeto al pago de aranceles fijados por la Oficina del Programa de Admisión y seguimiento Estudiantil (ARSE).

CAPITULO X DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 98.- Las agrupaciones estudiantiles solicitarán su reconocimiento ante las Autoridades Universitarias a los efectos de su validez Institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del estatuto de la agrupación y de los documentos que comprueben que la elección de sus directivos se ha efectuado conforme a lo pautado por el Reglamento de la Universidad.

Parágrafo Único. Son agrupaciones estudiantiles aquellas organizaciones que tienen como objetivo el desarrollo de la cultura, el deporte, la investigación y la extensión.

Artículo 99.- Será requisito indispensable que en los Estatutos de las agrupaciones estudiantiles se pauten la renovación periódica de sus directivos y que las decisiones que complementen la opinión de los alumnos, se tomen mediante votación directa y secreta de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 100.- Los directivos de las agrupaciones estudiantiles deberán ser alumnos regulares y no estar y no haber sido objeto de sanción por falta grave a consecuencia de algún procedimiento disciplinario.

Parágrafo Único. Las agrupaciones estudiantiles deberán presentar semestralmente la programación de sus actividades así como el informe de cumplimiento de las mismas al Vicerrector de Área respectivo para que se haga del conocimiento al Consejo Académico.

CAPITULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 101.- Hasta tanto se elabore y apruebe el Reglamento de Disciplina Académica de los Alumnos, se mantiene en vigencia el Capítulo VII "De la Disciplina de los Alumnos, artículos 81 al 92 del Reglamento de los Alumnos, así como también el Reglamento del Consejo Disciplinario Estudiantil.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 102.- Los alumnos de Pre-Grado deberán cancelar los Aranceles establecidos anualmente por la Universidad, con fines de cubrir parte de los costos generados por las distintas actividades académico-administrativas, así como también lo correspondiente a la matrícula por inscripciones.

Artículo 103.- Se derogan las Normas, Reglamentos y Resoluciones que regulan la actividad de los estudiantes aprobadas por el Consejo Directivo Universitario con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones que colidan con el mismo; excepto lo pautado en el Capítulo XI, artículo 101 del presente Reglamento.

Artículo 104.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del Presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo será resuelto por el Consejo Directivo Universitario.

Aprobado en Barinas a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis en las sesiones del Consejo Directivo Extraordinario Actas No. 463 465, y Modificaciones de los Artículos: 5 Literal b, 6 Literal e, 14, 28, 40, 41,43, 57, 64, 67, 72 Parágrafo Único, 77, 81, 83, 89, y 102 aprobados en Consejo Directivo (Ordinario) del 29 de abril de 1996, Acta 463 Punto No. 62, Resolución No. CD 96/0196

ANEXO

CAPITULO VII DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

Artículo 81.- Las faltas cometidas por los alumnos, serán consideradas graves, menos graves y leves.

Artículo 82.- Serán faltas graves:

- 1.- Todos aquellos actos que se consideren atentatorios contra la integridad física, los bienes personales y de la Universidad, y conduzca al quebrantamiento de la convivencia en el recinto universitario.
- 2.- Incitar a la realización de actos previstos en el ordinal 1.
- 3.- La ofensa de palabra y obra, la injuria y la difamación a condiscípulos, autoridades universitarias, profesores, empleados y obreros al servicio de la Universidad.

Artículo 83.- Serán faltas menos graves:

- 1.- Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
- 2.- Realizar campañas o propaganda político partidista proselitista.

Artículo 84.- Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los artículos 82 y 83 que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académica.

Artículo 85.- Las sanciones aplicables a las faltas de los alumnos serán:

- a. De las graves: Expulsión de la Universidad por el término de uno a cinco años.
- b. De las menos graves: Suspensión hasta por tres (3) meses.
- c. De las leves: Amonestación verbal o escrita

Artículo 86.- La responsabilidad disciplinaria de los alumnos se extinguirá:

- a. Por cumplimiento de la sanción
- b. Por prescripción de las faltas

Artículo 87.- Las faltas graves prescribirán al año; las menos graves a los seis (6) meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido. La

prescripción se interrumpirá en el momento en que el interesado sea notificado bien sea de la existencia del procedimiento o del acto sancionario.

Artículo 88.- No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los alumnos si no en base a las sanciones tipificadas en el presente Reglamento y en los procedimientos del Consejo Disciplinario.

Artículo 89.- La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Artículo 90.- Las sanciones por las faltas cometidas serán solicitadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante comunicación escrita y razonada ante el Consejo Disciplinario nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 91.- Las sanciones de las faltas previstas en este Reglamento, han de ser sustanciadas por un informe elaborado por el miembro de la comunidad que la solicitare. Dicho informe será remitido al Consejo Disciplinario: quien notificará de tales hechos a las instancias que considere pertinentes.

Artículo 92.- Todas las sanciones impuestas, menos aquellas de las faltas leves, deberán hacerse del conocimiento de las instancias universitarias pertinentes en la forma que estime más conveniente el Consejo Disciplinario.